



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS en representación de su menor hijo K.F.M., en contra del señor WINER YESID FERNANDEZ SEGURA.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020¹, y allegue con destino a este proceso constancia de ello. Córrese traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Agente del Ministerio Público.

Requírase a la demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

Señálese como alimentos provisionales a favor del menor K.F.M., y a cargo del señor WINER YESID FERNANDEZ SEGURA los fijados en Resolución N° 026 del 08 de noviembre de 2021 celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Sincelejo, regional Sucre, equivalentes a la suma de \$690.432,75 mensuales, equivalentes al 25% del salario mensual que devenga el demandado como miembro del INPEC, igualmente, dos cuotas adicionales por igual valor al mencionado anteriormente, una en diciembre y otra en junio de cada año.

Oficiéase al respectivo pagador, con el fin que consigne la cuota de alimentos provisionales señalada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la señora ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210040800, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6.

Désele aviso a la autoridad de migración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

En cuanto a la petición de que constituya una afectación a vivienda familiar al inmueble ubicado en el barrio la palma CALLE 11B BIS #25- 20 BLOQUE 36 APT. 502 ANTONIO DE LA TORRE MIRANDA con número de matrícula 340-13464 con

¹ Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."



ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2021-00408-00
DE: ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS. C.C. N°1.047.463.040.
CONTRA: WINER YESID FERNANDEZ SEGURA. C.C. N°1.022.994.248.

referencia catastral 01-01-0480-0009-901, se puede observar en el respectivo certificado de tradición adjunto en anotación N°16 que el bien inmueble referenciado ya cuenta con afectación familiar, cabe destacar que lo correspondiente a los bienes adquiridos por la pareja, debe tratarse en el respectivo proceso de separación de bienes o liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial. Por lo anterior no se accede a lo solicitado en lo que respecta al citado bien.

La señora ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS actúa en representación de su menor hijo K.F.M.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ